

RESOLUCIÓN N° 48/2005 (C.A.)

Visto el Expediente C.M. N° 490/2005 BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A. c/Provincia de Córdoba, iniciado a raíz de la presentación efectuada por esa entidad solicitando que la Comisión Arbitral declare que el Decreto 443/2004 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, en su artículo 6° infringe lo dispuesto en el artículo 35 de la Resolución General N° 1/2005 (ex- Resolución General N° 4/96 modificatoria de la Resolución General N° 61/95), y

CONSIDERANDO:

Que cuestiona la norma mencionada entendiendo que la Provincia la ha dictado sin respetar las pautas de la Comisión Arbitral sobre la materia.

Que el inciso b) del artículo 24 del Convenio Multilateral establece que serán funciones de la Comisión Arbitral "...Resolver las cuestiones sometidas a su consideración que se originen con motivo de la aplicación del Convenio en los casos concretos. Las decisiones serán obligatorias en el caso resuelto".

Que el artículo 13 del Reglamento Interno y Ordenanza Procesal de la Comisión Arbitral establece que el caso concreto se configura en las siguientes circunstancias: "Cuando se acredite que la autoridad tributaria competente ha dictado la correspondiente resolución que configure la determinación impositiva...". "Cuando se acredite la existencia de interpretaciones distintas entre dos o más jurisdicciones, para la aplicación del Convenio a una misma situación fiscal".

Que en el caso no hay determinación de oficio ni tampoco existen interpretaciones diversas entre dos o más jurisdicciones, por lo que no se encuentran configurados los presupuestos de hecho y de derecho que dan procedencia al tratamiento de la acción por parte de esta Comisión Arbitral.

Que por otra parte no existe legitimación activa en quien se presenta ya que no se ve afectada la distribución de su base imponible sino, si ello es así, la de los terceros a quienes debe retener, siendo éste un motivo más para rechazar la acción.

Que a mayor abundamiento, cabe señalar que la Provincia manifiesta, por otra parte, que la norma cuestionada respeta plenamente las disposiciones del artículo 35 de la Resolución General N° 1/05 de la Comisión Arbitral.

Que se ha producido el correspondiente informe de Asesoría.

Por ello,

LA COMISION ARBITRAL

(Convenio Multilateral 18-08-77)

RESUELVE:

ARTICULO 1º) - Rechazar la acción planteada por el BANCO PATAGONIA SUDAMERIS S.A. contra el Decreto 443/2004 dictado por el Poder Ejecutivo de la Provincia de Córdoba, por las razones expuestas en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º) - Notificar a las partes interesadas y hacerla saber a las demás jurisdicciones adheridas.

LIC. MARIO A. SALINARDI - SECRETARIO

DR. ROMAN GUILLERMO JÁUREGUI - PRESIDENTE